

**RECURSO DE REVOCACIÓN.****EXPEDIENTE:** 263/13-RRI.**RECURRENTE:** [REDACTED].**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato.**ACTO RECURRIDO:** La presunta falta de respuesta a la solicitud de información.**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato.**DATOS PERSONALES:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 20 veinte días del mes de marzo del año 2014 dos mil catorce. -

**Visto para Resolver en definitiva el expediente número 263/13-RRI, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED], en contra de la presunta falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, a la solicitud de información con número de folio 00513213 del sistema electrónico "Infomex-Gto", presentada el día 6 seis de noviembre del año 2013 dos mil trece, se procede a dictar la presente resolución con base en el siguiente: - - - - -**

**ANTECEDENTE**

**ÚNICO.-** A las 14:39 horas del día 6 seis de noviembre del año 2013 dos mil trece, el ahora impugnante [REDACTED], solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del

Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato; solicitud efectuada mediante el sistema electrónico "Infomex-Gto", acorde a lo previsto por el artículo 38 de la anterior Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a la que le correspondió el número de folio 00513213, teniéndose ésta legalmente por recibida el día de su presentación. Así mismo, dentro del término legal señalado en el artículo 41 de la Ley de la materia, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, emitió respuesta a la solicitud de información del ahora recurrente, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", la cual le fue notificada en dicho sistema electrónico el día de su emisión, esto es, el día 22 veintidós de noviembre del año 2013 dos mil trece (situación que será valorada en el capítulo correspondiente a los considerandos del presente instrumento, ya que el recurrente esgrimió como agravio la falta de respuesta a su solicitud de información. Tema medular de la presente instancia); en esa tesitura, el ahora impugnante [REDACTED], siendo el día 28 veintiocho de noviembre del año 2013 dos mil trece, interpuso recurso de revocación mediante el sistema electrónico "Infomex-Gto" aduciendo falta de respuesta a su solicitud de información; recurso que se tuvo legalmente interpuesto dentro del término legal señalado por el ordinal 51 de la Ley de la materia. Así mismo, por auto de fecha 4 cuatro de diciembre del año próximo pasado, una vez analizado por parte del entonces Secretario Ejecutivo del Instituto, el medio de impugnación presentado, se acordó la admisión del mismo, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **263/13-RRI**, derivado del índice correspondiente a la tramitación de recursos de revocación radicados en este Instituto; en esa circunstancia, derivado de la admisión del recurso señalado, el impugnante [REDACTED] fue notificado sobre el auto de radicación recaído al recurso citado, el día 11 once de diciembre del año 2013 dos mil trece, a través de su

cuenta electrónica [REDACTED] misma que señaló para recibir notificaciones en el presente procedimiento; a su vez, el día 17 diecisiete de diciembre del año 2013 dos mil trece, se emplazó a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, corriéndole traslado con las constancias correspondientes del Recurso de Revocación instaurado; por lo que derivado del emplazamiento efectuado, el Secretario de Acuerdos de la entonces Secretaría Ejecutiva de este Instituto, realizó el cómputo correspondiente al término para la rendición del informe justificado, que a saber fueron 5 cinco días hábiles otorgados a la Unidad de Acceso combatida, en razón de la fecha que fue emplazada; en esa circunstancia, mediante proveído de fecha 14 catorce de enero del año 2014 dos mil catorce, se acordó por parte del entonces Secretario Ejecutivo del Instituto, la admisión del informe justificado y anexos, rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato; notificadas las partes de dicho proveído mediante lista de acuerdos publicada en los estrados de este Instituto el día 15 quince de enero del año 2014 dos mil catorce; en tal virtud, concluidas las etapas procedimentales, mediante auto de fecha 7 siete de febrero del año 2014 dos mil catorce, se designó a la Consejera General M. del Pilar Muñoz Hernández, como ponente designada para la elaboración del proyecto de resolución, a fin de que se resuelva lo que a derecho proceda, sobre el medio de impugnación interpuesto. - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracción I, 34 fracciones I y II, 43 fracción II, 44, 45, 46, 49, 51, 52, 53, 54, 56, 57 y 59 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 292, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número

154, tercera parte, de fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2012 dos mil doce, así como los diversos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO Transitorios de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 87, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 18 dieciocho de octubre del año 2013 dos mil trece.-----

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedente único del presente instrumento, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes:-----

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracción I, 34 fracciones I y II, 43 fracción II, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, PRIMERO, SEGUNDO y QUINTO Transitorios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato expedida mediante Decreto Legislativo número 292, por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, tercera parte, de fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2012 dos mil doce, **Ley que no obstante a encontrarse actualmente abrogada** por virtud del artículo SEGUNDO Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato,

expedida mediante Decreto Legislativo número 87, por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 18 dieciocho de octubre del año 2013 dos mil trece, misma que, acorde a su artículo PRIMERO Transitorio, entró en vigor a los noventa días posteriores al de su publicación en el referido Periódico Oficial, esto es, el pasado jueves 16 dieciséis de enero del año 2014 dos mil catorce, **resulta aplicable para la tramitación y resolución del asunto en estudio** -la primera de las Leyes citadas-, de conformidad con el artículo TERCERO Transitorio de la última Ley en mención, que a la letra establece "Los medios de impugnación presentados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, se tramitarán en los términos de la ley que se abroga hasta su debida conclusión; para este efecto, el Consejo General ejercerá las atribuciones que para la substanciación de los medios de impugnación en esta última se asignan al Secretario Ejecutivo.". Asimismo, al referirse en el presente instrumento resolutivo a la Ley de la materia o, en su caso, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, deberá entenderse que se hace alusión y se está aplicando la **Ley abrogada**.- - - - -

**SEGUNDO.-** El recurrente [REDACTED], cuenta con **legitimación** activa para incoar el presente procedimiento, tal como se desprende de los datos contenidos en el expediente de mérito y de los obtenidos del sistema "Infomex-Gto", correspondientes a la solicitud de información presentada, la respuesta obsequiada, el medio de impugnación promovido, así como del informe justificado rendido por la Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado y constancias anexas al mismo, documentales que al ser adminiculadas entre sí, son suficientes para reconocerle tal aptitud al ahora impugnante para accionar en

el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido por los artículos 51 y 52 de la Ley de la materia aplicable, por lo que resulta un hecho probado que existe identidad entre la persona que solicitó la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, y quien se inconformó a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante la entonces Secretaría Ejecutiva del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, derivado de la respuesta otorgada a la referida petición de información.-----

**TERCERO.-** Por otra parte, la **personalidad** de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Licenciada Jessica Lyssette Almanza Vera, quedó acreditada con la copia certificada de su nombramiento, expedido en fecha 14 catorce de diciembre del año 2013 dos mil trece, signado por el Licenciado Justino Eugenio Arriaga Rojas y por el Licenciado José Antonio Ramírez Rangel, Presidente Municipal y Secretario del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, respectivamente; documento que obra glosado al cuerpo del presente expediente y que, al estar debidamente certificado por el Secretario del Ayuntamiento mencionado, adquiere valor probatorio pleno, al tratarse de una documental pública, al haber sido emitida por Autoridad en ejercicio de sus funciones, en términos de los numerales 65 al 70 de la Ley de la materia aplicable, además de los diversos 48 fracción II, 78, 79, 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por tanto, esta Autoridad le reconoce el carácter con el que comparece en este procedimiento a la Licenciada Jessica Lyssette Almanza Vera, quien se encuentra legitimada conforme a Derecho para actuar en la presente instancia.-----

**CUARTO.-** En atención a que la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis, se encuentra supeditada a que en el caso que nos ocupa, no se actualice algún supuesto procesal o sustantivo que pudiese impedir la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional, ante tales circunstancias resulta imperativo para este Consejo General, verificar en primer término que se colmen los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación se encuentran detallados en el artículo 52 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, realizando también el análisis oficioso, con independencia de que lo soliciten o no las partes, de las causales de improcedencia y sobreseimiento, a efecto de dilucidar si es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o, en su defecto, si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada.-----

De dicha verificación se desprende, que los requisitos mínimos del Recurso de Revocación señalados por el numeral 52 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos al haberse interpuesto dicho recurso a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", del cual se desprenden y coligen los datos relativos a: nombre del recurrente y dirección electrónica para recibir notificaciones, la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud de información, la fecha en que se le notificó el acto que origina el procedimiento que nos ocupa, es decir, la respuesta obsequiada por la Autoridad, misma que se traduce en el acto que se recurre, así como la exposición clara y sucinta de los hechos y los motivos por los cuales el impugnante considera le afecta dicha respuesta.-----

**QUINTO.-** En consecuencia, se estima pertinente revisar los supuestos previstos por los artículos 74 y 75 de la Ley de la materia aplicable, a efecto de estar en condiciones de determinar, si en el caso se actualiza algún supuesto de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revocación que nos atañe, por lo que, habiendo sido estudiadas todas y cada una de las causales de improcedencia y sobreseimiento, contenidas en los dispositivos legales ya mencionados, en relación al caso concreto, ninguna se actualiza, por lo que no existe razón de hecho o de Derecho que impida a esta Autoridad Colegiada entrar al fondo de la litis planteada.-----

**SEXTO.-** Es importante señalar a las partes en primer lugar que, la presente resolución se basa absolutamente en los principios fundamentales que en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental estipulan los numerales 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido por el diverso 8 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, concluyendo que los principios fundamentales que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública, son los siguientes: 1. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano fundamental y universal; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, accesible, rápido y gratuito; y 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; así como también que: I. La información de los sujetos obligados es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia Ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o

confidencial y II. Que el derecho de acceso a la información es universal.-----

Además de los anteriores principios, es imperativo para este Órgano Resolutor indicarle a las partes que en la presente resolución se atenderá el respeto irrestricto a los principios que rigen el debido proceso legal, ello no obstante a que, si bien es cierto, el que nos ocupa es un procedimiento materialmente administrativo de acceso a la información pública, igualmente cierto resulta que es formalmente jurisdiccional, pues es seguido en forma de juicio y tiene como efecto que se confirme, se modifique o, en su caso, se revoque el acto imputado a la Autoridad en contra de la cual se inconforma el ahora recurrente, tal como lo prescribe el último párrafo del numeral 57 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

En cuanto hace al tema de interpretación de la norma, operará el Principio de Máxima Publicidad, entendida ésta para que, en caso de duda razonable, es decir, ante la ausencia de razones fácticas, de hecho o jurídicas que motiven la clasificación de la información peticionada como reservada o confidencial, se opte por la publicidad de la información, tal como lo previene el artículo 9 fracción VI de la multicitada Ley de Transparencia aplicable; asimismo, en la presente resolución se atenderá a las garantías de audiencia y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, siguiendo las formalidades esenciales del procedimiento y acatando estrictamente lo que la Ley establece para ello.-----

Por tanto, todas las pruebas que obren en el sumario, con independencia de la parte que las hubiere aportado, serán analizadas y valoradas a efecto de sustentar la mejor decisión, con

el valor probatorio que en su momento para cada una de ellas se precisará, de conformidad a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Quinto, de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y, en lo no previsto por ésta, se atenderá al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

**SÉPTIMO.-** A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -

1.- El acto del cual se duele el ahora recurrente [REDACTED], es con respecto a la información peticionada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, el día 6 seis de noviembre del año 2013 dos mil trece, a la cual le correspondió el número de folio 00513213 del sistema electrónico "Infomex-Gto", y en la que peticionó lo siguiente: - - - - -

*"En los últimos días se ha publicitado en diversos medios locales (periodicos y canal detelevisión local) el inicio de ejecución de obra pública municipal, derivado de esto: Requiero del C. Presidente Municipal de Salamanca, y/o desarrollo urbano, y/o obras públicas o de la autoridad que corresponda lo siguiente:*

- 1.- *Lista desglosada de las 90 obras a ejecutar por parte del municipio en los próximos días o fechas.*
- 2.- *Enlistar su ubicación.*
- 3.- *Enlistar el tipo de obra.*
- 4.- *Enlistar el costo total de cada obra.*
- 5.- *Enlistar la fecha de inicio y la probable fecha de terminación.*
- 6.- *Mencionar el motivo de la ejecución de la obra.*
- 7.- *Mencionar el rubro del recurso con el que se ejecutará cada obra si es federal, estatal o municipal."*(SIC)

Texto obtenido de la documental relativa al "ACUSE DE RECIBO" de la solicitud de acceso, que adminiculada con la respuesta entregada y el informe justificado rendido por la Autoridad, tiene valor probatorio en términos de los artículos 65,

66, 67, 68, 69 y 70 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información solicitada**, en los términos del artículo 38 fracción II de la Ley de la materia aplicable.-----

2.- En respuesta a la petición de información antes descrita, el día 22 veintidós de noviembre del año 2013 dos mil trece, encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, notificó al ahora recurrente [REDACTED], a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", respuesta a su petición de información, **misma que será descrita y valorada en ulterior considerando al ser el tema preponderante de la presente instancia.**-----

3.- Al interponer el hoy impugnante [REDACTED], su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", dentro del término legal dispuesto por el numeral 51 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, éste expresó como agravios que según su dicho le fueron ocasionados por la presunta falta de respuesta a la solicitud de información presentada, y que se traducen en el acto recurrido en la presente instancia, los siguientes:-----

*"Por este conducto y concluidos los tiempos legales para dar respuesta a la solicitud de información número 00513213, y*

*basados en que la referida solicitud se habría tenido que responder el 25 de noviembre del presente y cuando menos la respuesta con notificación de plazo tendría que ejecutarse el día 28 del mismo mes del presente año, y en el entendido de que no he recibí notificación de información o petición de prórroga por ningún medio telefónico, escrito o electrónico, es mi deseo implementar Recurso de revocación versus la unidad de Acceso a la Información de Salamanca Guanajuato (UAIPS). La información solicitada es la siguiente:*

*Requiero del C. Presidente Municipal de Salamanca, y/o desarrollo urbano, y/o obras públicas o de la autoridad que corresponda lo siguiente:*

- 1.- Lista desglosada de las 90 obras a ejecutar por parte del municipio en los próximos días o fechas.*
- 2.- Enlistar su ubicación.*
- 3.- Enlistar el tipo de obra.*
- 4.- Enlistar el costo total de cada obra.*
- 5.- Enlistar la fecha de inicio y la probable fecha de terminación.*
- 6.- Mencionar el motivo de la ejecución de la obra.*
- 7.- Mencionar el rubro del recurso con el que se ejecutará cada obra si es federal, estatal o municipal.*

*Por lo tanto y apegado a los preceptos legales pido a este H. IACIP, se corra trámite, se analice lo aquí expuesto y se proceda a lo que la ley mandata y se de inicio a mi Recurso de Revocación"(SIC)*

Textos obtenido de la documental identificada como "INTERPOSICIÓN del Recurso de Revocación" emitida por el sistema "Infomex-Gto", la cual tiene valor probatorio en términos de los artículos 65 al 70 de la multireferida Ley de Transparencia, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente, más no así la operancia de los agravios esgrimidos en el mismo, circunstancia que será valorada en ulterior considerando.-----

4.- En tratándose del informe justificado, resulta oportuno señalar que el plazo de 5 cinco días hábiles para la entrega del mismo, transcurrió de la siguiente manera: emplazada la Autoridad en fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2013 dos mil trece, el

término a que se refiere el primer párrafo del artículo 57 de la Ley de Transparencia, comenzó a transcurrir el día 18 dieciocho de diciembre del año 2013 dos mil trece, feneciendo el día 9 nueve de enero del año 2014 dos mil catorce, excluyendo los días del 21 veintiuno al 31 treinta y uno de diciembre del año 2013 dos mil trece; y del 1 uno al 7 siete de enero del año 2014, por ser inhábiles en virtud del periodo vacacional de este Instituto; en esta tesitura, tenemos que el informe justificado se tuvo por rendido en tiempo y forma, al haber sido presentado en forma personal y directa ante la entonces Secretaría de Acuerdos de la Secretaría Ejecutiva, el día 9 nueve del mes de enero del año 2014 dos mil catorce, esto es, dentro del término legal concedido; informe en el que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, manifestó **medularmente** lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar los agravios que pretende hacer valer el hoy impugnante: -----

**"UAIPS/008/2014**

**Asunto: Se rinde Informe justificado.**

**Recurso de Revocación: No 236/13-RR1**

**Recurrente: [REDACTED]**

**ING. FRANCISCO JOSÉ GARCÍA PLASCENCIA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO  
PRESENTE:**

(...)

**ACTO RECURRIDO**

Se reconoce la existencia del acto que se recurre consistente en la respuesta a la solicitud de información con número de Folio 00513213 realizada en fecha 06 de Noviembre de 2013 por el ciudadano [REDACTED] consistente en lo siguiente:

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Que el día 06 de Noviembre de 2013, siendo las 14:39 horas se recibió a través del Sistema INFOMEX, la solicitud número de folio 00513213 a nombre del [REDACTED] en la cual solicita lo siguiente:

(...)

**SEGUNDO.-** Que el día 07 de Noviembre de 2013, gire oficio número UAIPS/216/2013 a la Dirección General de Obras

*Públicas solicitando la información requerida en la solicitud con número de folio 00513213.*

*(...)*

**TERCERO.-** *Que el día 04 de Noviembre de 2013, mediante correo electrónico enviado al IACIP se informó que el primer periodo vacacional de las UAIPS comprendería del viernes 8 al martes 19 de Noviembre, por lo cual se solicitó se acomodara el calendario del sistema INFOMEX; recibiendo respuesta el día 05 de Noviembre en la cual se informa que se realizó la actualización del calendario solicitado.*

*Anexo copia simple del correo electrónico correspondiente.*

**CUARTO.-** *Que el día 12 de Noviembre de 2013, se recibió en esta Unidad de Acceso a la Información Pública de Salamanca oficio número DGOP/1477/13 a través del cual la Dirección General de Obras Públicas envió la información que le fue requerida.*

*Anexo copia certificada del oficio número DGOP/1477/13*

**QUINTO.-** *Que el día 22 de Noviembre de 2013, se dio contestación a la solicitud de información correspondiente a través del sistema INFOMEX, a nombre del C. [REDACTED] mediante la cual esta Unidad de Acceso a la Información Pública de Salamanca, Guanajuato responde en todas y cada una de las preguntas formuladas dentro de la solicitud respectiva.*

*Anexo copia certificada de la respuesta proporcionada.*

**SEXTO.-** *Que en fecha 17 de Diciembre del presente en punto de las 11:37 horas recibí por correo certificado en la Oficina de la Unidad de Acceso a la Información el Recurso de Revocación número 263/13-RRI de fecha 04 de Diciembre de 2013 interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual expone su inconformidad:*

*(...)*

*Para estar en condiciones de rendir el presente informe justificado, es de señalar que esta Unidad de Acceso a la Información Pública de Salamanca informó vía electrónica al Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, el segundo periodo vacacional que comprendió del 18 de Diciembre de 2013 al 03 de Enero de 2014, por medio del cual se solicitó la actualización del calendario del sistema INFOMEX.*

*Anexo al presente copia del correo electrónico.*

*Por lo anterior y en razón de que he dado respuesta a lo petitionado por el ahora recurrente y al quedar extinta la materia del presente Recurso de Revocación, solicito a Usted sobresea éste de conformidad con la fracción IV del numeral 115 del Reglamento interior del Instituto de Acceso a la Información Pública.*

*(...)" (Sic)*

A su informe justificado, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó copias certificadas de los documentos que a continuación se describen: - - - - -

a) Nombramiento oficial de la ciudadana Almanza Vera Jessica Lyssette, el cual quedo descrito en el considerando tercero del presente instrumento. - - - - -

b) "ACUSE DE RECIBO" de la solicitud de acceso a la Información Pública número 00513213, emitido por el sistema electrónico "Infomex-Gto". - - - - -

c) Oficio número UAIPS/216/2013, de fecha 7 siete de Noviembre del año 2013 dos mil trece, dirigido al Director General de Obras Públicas del Municipio de Salamanca, Guanajuato. - - - - -

d) Oficio número DGOP/1477/13, de fecha 11 once de noviembre del año 2013 dos mil trece, dirigido a la atención de la Titular de la anterior titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, signado por el Director General de obras Públicas, documento que incluye **9 nueve fojas como anexos, las que a su vez contiene el programa general de obra pública del ejercicio 2013 dos mil trece para el Municipio de Salamanca, Guanajuato.** - - - - -

e) Escrito de respuesta dirigido al ciudadano [REDACTED], el cual incluye la información que funge del anexo del oficio mencionado en anterior inciso (9 nueve fojas)

f) Impresión de pantalla sobre dos correos electrónicos de la cuenta [REDACTED] mediante los cuales la Unidad de Acceso del Sujeto obligado, informó a este Instituto, los periodos vacacionales correspondientes que gozó dicha unidad, siendo del viernes 8 ocho al martes 19 de Noviembre del año 2013 dos mil

trece y del 18 dieciocho de Diciembre del año 2013 dos mil trece al 3 tres de Enero del año 2014 dos mil catorce.- - - - -

Documentales que adminiculadas con la respuesta obsequiada, el Recurso de Revocación promovido y el informe justificado rendido, tienen valor probatorio en términos de los artículos 65 al 70 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.- - - - -

El informe justificado rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, resulta documental pública con valor probatorio pleno, conforme a lo establecido por los artículos 65 al 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 79, 113, 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, aplicado supletoriamente, documento a través del cual, conjuntamente con los anexos referidos, la Autoridad recurrida pretende **acreditar la legalidad** de su actuar y la validez del acto impugnado, circunstancia que será valorada en considerando posterior.- - - - -

**OCTAVO.-** Precisadas tanto la solicitud de información realizada por el peticionario [REDACTED], así como lo esgrimido a dicha solicitud por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, además de los agravios invocados por el impetrante en su instrumento recursal, que según su dicho le fueron ocasionados por el acto que se recurre y los que se deriven de la simple

interposición del medio impugnativo, igualmente precisado el contenido del informe justificado y documentos anexos, se procede a analizar las manifestaciones expresadas y las constancias allegadas a esta Autoridad, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa.- - - - -

Establecido lo anterior, es importante examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para, inicialmente, señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el solicitante, de manera posterior, dar cuenta de la existencia de la información petitionada y, ulteriormente, determinar si la información solicitada es pública, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguna de las causales de clasificación que establece la Ley de la materia aplicable. - - - - -

En este orden de ideas, es preciso señalar que, una vez analizada la solicitud de información del peticionario ██████████ identificada con el número de folio 00513213 del sistema electrónico "Infomex-Gto", esta Autoridad Resolutora advierte que la vía de acceso a la información fue abordada de manera idónea por el hoy recurrente, puesto que su petición de de información se enfocan, inferen, derivan o coligen en información contenida en documentos o registros específicos y determinados, comprendidos en los archivos o bases de datos del sujeto obligado, por lo que, consecuentemente, la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 1, 6 y 9 fracción II de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

Ahora bien, por lo que hace a la existencia de la información solicitada, es preciso señalar que, al tratarse lo peticionado de

datos que derivan o resultan de la actividad de los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades o atribuciones, es ineludible que aquellos cuenten con la documentación que respalde dichos actos y/o actividades, máxime considerando que la mayoría de las pretensiones se refieren al concepto de obra pública, con recursos económicos provenientes del erario público, supuesto en el que deviene inexcusable que la Autoridad posea la documentación peticionada. -----

En ese tenor resulta importante traer a colación lo prescrito en diversos ordinales de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Preceptos legales que, conjuntamente con los documentos enviados por la Autoridad responsable (programa de obra pública) comprueban la obligación de poseerla el Ente público en su esfera jurídica administrativa.-----

**"ARTÍCULO 1** .La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como de los servicios relacionados con la misma, que realicen en el Estado de Guanajuato los:

- I. Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
  - II. Ayuntamientos;
  - III. Organismos autónomos por ley, y
  - IV. Entidades paraestatales y paramunicipales.
- (Fracción adicionada. P.O. 16 de septiembre de 2005)

*En los convenios que se suscriban con las autoridades municipales, a criterio de la Secretaría o de las entidades paraestatales a las que se refiere el artículo 3 de esta Ley, podrá acordarse además el que se exima la validación del expediente, siempre que se trate de obras urgentes, de bajo monto o de fácil realización. (Párrafo adicionado, P.O. 7 de septiembre de 2007)"*

**"ARTÍCULO 7.** El gasto para la obra pública y servicios relacionados con la misma, se sujetará a las disposiciones de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal que corresponda, así como al presupuesto de egresos de los ayuntamientos y demás disposiciones aplicables. Cuando la obra pública y los servicios relacionados con la misma, se realicen con recursos totales o parciales de la

*federación conforme a los convenios celebrados entre el ejecutivo federal y el ejecutivo estatal o con los ayuntamientos, se aplicará lo dispuesto por la legislación federal sobre la materia, salvo que en los mismos convenios se establezca la aplicación de esta ley para las acciones que regula.”*

**"ARTÍCULO 8.** *Para los efectos de esta ley, se considera obra pública:*

*I.- La construcción, instalación, conservación, ampliación, adaptación, adecuación, remodelación, restauración, reparación, rehabilitación, mantenimiento, modificación o demolición de bienes inmuebles que conformen el patrimonio del estado y municipios, en términos de la Ley de Patrimonio Inmobiliario del Estado y de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, destinados a un servicio público, al uso común, o los de dominio privado, ejecutados con recursos públicos.*

*Asimismo, quedan comprendidos dentro de la obra pública el mantenimiento, adaptación, adecuación, reparación y restauración de bienes inmuebles, que tenga el Estado o los municipios por arrendamiento o por comodato; así como los bienes muebles integrados, incorporados o adheridos a un inmueble, aun cuando no implique modificación del propio inmueble;*

*(Párrafo reformado. P.O. 16 de septiembre de 2005)*

*II. Los estudios y trabajos de exploración, localización, perforación, mejoramiento del suelo, subsuelo, extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo, así como los que se encuentren en el subsuelo que no estén reservados a la federación y de los que pueda disponer el estado o los municipios por medio de los convenios correspondientes;*

*III. Los trabajos de infraestructura hidráulica y agropecuaria;*

*IV. Los proyectos integrales, en los cuales el contratista se obliga a su ejecución desde el diseño de la obra hasta su terminación total;*

*V. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de los bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante a la contratista o bien cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten, y*

*VI. Todas aquellas acciones de naturaleza análoga, así como las que realicen los fideicomisos en los que el fideicomitente o el fideicomisario sea el gobierno del estado, los ayuntamientos o personas morales en las que exista aportación del erario del estado o de los municipios.*

*Estará sujeta a las disposiciones de esta ley, la inversión pública del gobierno del estado que destine para la creación de la infraestructura necesaria para la prestación de un servicio público que tenga concesionado, cuando la inversión sea mixta, de conformidad con lo que al efecto señale la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato.*

*No serán considerados como obra pública para los efectos de esta ley, los proyectos de prestación de servicios regulados por la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato. (Párrafo adicionado. P.O. 11 de junio de 2010)"*

**"ARTÍCULO 9.** *Quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con la obra pública, los siguientes:*

*I. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo;*

*II. La planeación, elaboración de anteproyectos y diseños arquitectónicos y artísticos, así como de cualquier otra especialidad de la arquitectura que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo;*

*III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrológico, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotecnia, geofísica, geotermia, geomática, sistemas de información geográfica, meteorología, aerofotometría, ambientales, ecológicos, de ingeniería de tránsito y sanitaria, entre otros;*

*IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico-económica, ecológica, social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones, entre otros que se requieran para integrar un proyecto ejecutivo;*

*V. La asesoría, gerenciamiento y consultoría para llevar a cabo las actividades de coordinación, supervisión y control de obra, de laboratorio de análisis y control de calidad, de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales, de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo relacionado con las modalidades de adjudicación de contratos sobre las materias que regula esta ley;*

*VI. Los trabajos de organización informática, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regula esta ley;*

*VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y revisiones técnico-normativas aplicables a las materias que regula esta ley;*

*VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;*

*IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros;*

*X. Los trámites necesarios para la liberación de los bienes inmuebles en que se vaya a ejecutar la obra pública, a efecto de obtener la posesión material y la propiedad de los bienes inmuebles;*

*XI. La adquisición, suministro e instalación de bienes muebles que serán incorporados de manera permanente a la obra pública, y*

*XII. Todos aquellos de naturaleza análoga relacionados con la obra pública."*

**"ARTÍCULO 15.** *En la planeación de la obra pública y de los servicios relacionados con la misma, los entes públicos deberán ajustarse a:*

*I. Los planes y programas previstos en las leyes de planeación federal y estatal;*

*II. Los estudios de preinversión cuando se requieran, para definir la factibilidad técnica, económica y ambiental para la ejecución de la obra;*

*III. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en los presupuestos del gobierno del estado o de los ayuntamientos;*

*IV. Los estudios de rentabilidad social cuando se requieran, para definir la factibilidad para la ejecución de la obra identificando el beneficio social, económico y ecológico de las necesidades por satisfacer en su entorno;*

*V. Los requerimientos de áreas, predios y derechos de vía en el caso de obras viales, previa consulta con la secretaría o la dirección municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que éstas, en el ejercicio de sus atribuciones, determinen su conveniencia y viabilidad, de conformidad con las disposiciones en materia de desarrollo urbano, asentamientos humanos y construcción que rijan en el ámbito federal, estatal y municipal;*

*VI. Prever los trámites relativos a la propiedad o posesión de los inmuebles;*

*VII. La evaluación de los efectos que sobre el medio ambiente pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por los ordenamientos legales aplicables;*

*VIII. El empleo de recursos humanos y materiales propios de la región, así como los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología preferentemente nacional, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;*

*IX. La prevención de obras prioritarias, las de infraestructura complementarias y accesorias, así como las acciones a realizar previas, durante y posteriores a su ejecución;*

*X. Las necesidades que en materia de mantenimiento se requiera solucionar;*

*XI. Las dictaminaciones de las unidades normativas competentes, integradas en los expedientes técnicos;*

*XII. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con capacidades diferentes;*

*XIII. Las investigaciones, asesorías, consultorías, gerenciamiento y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios, y*

*XIV. Los demás requerimientos técnicos y características de los trabajos."*

**"ARTÍCULO 17.** *La secretaría y las direcciones municipales con base en los expedientes técnicos, elaborarán la propuesta del programa anual de obra pública y servicios relacionados con*

la misma del ejercicio siguiente, en los términos de las leyes aplicables.”

**"ARTÍCULO 18.** El ente público elaborará el programa de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, considerando, entre otros: la Programación y Presupuestación.”

I. Los recursos económicos establecidos en los presupuestos de egresos del gobierno del estado y de los municipios;

II. Aquellas obras y servicios relacionados con la misma, que han de realizarse por administración directa o por contrato;

III. Las metas y acciones que se han de realizar;

IV. En una obra podrán intervenir diferentes contratistas o empresas por la especialidad de los trabajos a ejecutar, los cuales podrán ser contratados por separado sin perjuicio de las características de las metas y acciones que han de realizar, siempre y cuando dichas acciones no tengan por objeto dividir la obra;

V. La calendarización física para la ejecución de la obra, la cual podrá dividirse en las etapas necesarias conforme a la asignación de recursos, por lo que se deberá licitar y contratar la obra en su totalidad, procurando por cada ejercicio fiscal, la asignación de recursos económicos hasta su terminación;

VI. La calendarización financiera de los recursos necesarios para la ejecución, así como los gastos de operación;

VII. Los ajustes a la asignación financiera de los recursos necesarios para la ejecución, así como los gastos de operación que pudieran existir en el transcurso del ejercicio fiscal que corresponda, considerándolos como incrementos a la asignación inicial siempre y cuando existan saldos por cubrir de las etapas de los contratos de obra;

VIII. Las unidades administrativas responsables de su ejecución;

IX. El costo de la obra que se realice por contrato y el de la que se realice por administración directa, considerando los costos de utilización de maquinaria, equipos y suministro de materiales;

X. El tiempo de ejecución de las obras y de los servicios relacionados con las mismas, precisando las fechas de inicio y terminación;

XI. La posibilidad de incrementar las metas programadas al existir economías o ajustes al catálogo original de la obra, realizando únicamente el ajuste administrativo de la meta, con el recurso económico asignado;

XII. Los trabajos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura y de los bienes inmuebles a su cargo;

XIII. La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos, y

XIV. Las constancias que aseguren la legítima propiedad o posesión de los inmuebles en que se va a ejecutar la obra pública.”

**"ARTÍCULO 19.** En la programación y presupuestación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, deberá preverse el costo para la realización de las investigaciones,

*asesorías, gerenciamiento, consultorías, estudios y proyectos arquitectónicos, de ingeniería y de impacto ambiental que se requieran. Asimismo, se preverán los costos para la adquisición del inmueble en el que se ejecute la obra pública y el trámite de la obtención de los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran, así como el pago de otros impuestos y derechos que se causen."*

**"ARTÍCULO 20.** *En los programas de inversión de la obra pública, se indicarán las fechas previstas de inicio y término, considerando todas sus etapas, las acciones o trabajos previos a su iniciación y las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde ha de realizarse, incluyendo las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos."*

**"ARTÍCULO 20 BIS.** *Cuando se ejecuten obras o servicios relacionados con la misma al amparo de convenios entre los sujetos de esta Ley, deberá preverse que para llevar a cabo el finiquito de los contratos se cuente ya con la disponibilidad presupuestal para su liquidación. El cierre de dichos convenios queda sujeto a que previamente se haya culminado administrativamente la relación contractual de manera satisfactoria sin adeudos por liquidar entre contratante y contratista. (ARTÍCULO ADICIONADO. P.O. 2 DE DICIEMBRE DE 2011)"*

**"ARTÍCULO 21.** *Los ayuntamientos autorizarán la aplicación de recursos financieros para los programas de obra pública y servicios relacionados con la misma, a ejecutar durante el ejercicio presupuestal, de conformidad con la planeación y programación previamente desarrollada. Dicha autorización se hará del conocimiento de la tesorería municipal, del órgano de control municipal y de la dirección municipal, las que se asegurarán de la disponibilidad presupuestal y de la existencia de los expedientes técnicos dictaminados y validados."*

**"ARTÍCULO 22.** *Los entes públicos presupuestarán de manera específica un monto acorde a la asignación de recursos para el pago de los servicios relacionados con la obra pública y para trabajos de mantenimiento, restauración, reparación, rehabilitación y conservación."*

**"ARTÍCULO 23.** *Los entes públicos, al conocer el programa de inversión aprobado, programarán la etapa de ejecución anual de aquellas obras y servicios que rebasen un ejercicio presupuestal, a fin de que se estime el costo de dicha etapa para su contratación en función de la inversión que le sea asignada en el programa de obra autorizada en el ejercicio fiscal que corresponda."*

**"ARTÍCULO 24.** *En el caso de obras y servicios cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, deberá estimarse el costo total de la obra o servicios, así como el relativo a cada uno de los ejercicios de que se trate. En la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de*

*considerar los costos que en su momento se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de las obras y servicios, así como los trabajos, siempre y cuando la obra se contrate íntegramente desde un principio y no por etapas.*

*Los trabajos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio presupuestal, podrán formularse en un solo contrato, por la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los mismos, quedando sujetos a la autorización presupuestal para cada ejercicio, en los términos de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato y de las disposiciones de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal en materia de presupuesto. El presupuesto actualizado será la base para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestal subsecuente."*

**"ARTÍCULO 114.** *Los entes públicos conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables."*

Continuando con el estudio anunciado, resulta pertinente examinar el contenido de la solicitud presentada por el ahora recurrente [REDACTED] a efecto de valorar si se trata de información de carácter público o, en su caso, si lo petitionado es susceptible de encuadrar en alguno de los supuestos de excepción de acceso a la información, por tratarse de información reservada o confidencial, en términos de lo previsto por los dispositivos 15 y 19 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Examinada la solicitud primigenia, este Órgano Resolutor advierte que, de manera general, la información pretendida por el solicitante se traduce en información pública, toda vez que encuadra en lo preceptuado por los artículos 1, 6 y 9 fracción II de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, numerales que medularmente establecen: **"ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto garantizar el derecho de toda**

persona al acceso a la información pública que generen los sujetos obligados señalados en esta Ley o bien, que se encuentre en posesión de los mismos.”, **“ARTÍCULO 6.** Se entiende por información pública todo documento público, que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados en esta Ley”, **“ARTÍCULO 9.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...) II. Documento: los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que contenga el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático y holográfico; (...)”, es decir que, los datos y documentos peticionados, constituyen información pública, sin que sea susceptible de ser clasificada como reservada, acorde a lo previsto por el artículo 15 de la Ley de la materia aplicable.-----

**NOVENO.-** Circunscrito el análisis que antecede, resulta conducente en el presente considerando, analizar las manifestaciones vertidas por el impugnante en su instrumento recursal, a efecto de determinar si los agravios esgrimidos resultan fundados y operantes. -----

En ese tenor, a riesgo de ser repetitivos, resulta importante traer nuevamente a colación los agravios esgrimidos por el impetrante, los cuales a la letra disponen:-----

*"Por este conducto y concluidos los tiempos legales para dar respuesta a la solicitud de información numero 00513213, y basados en que la referida solicitud se habría tenido que responder el 25 de noviembre del presente y cuando menos la respuesta con notificación de plazo tendría que ejecutarse el día 28 del mismo mes del presente año, y en el entendido de que no he recibí notificación de información o petición de prórroga*

*por ningún medio telefónico, escrito o electrónico, es mi deseo implementar Recurso de revocación versus la unidad de Acceso a la Información de Salamanca Guanajuato (UAIPS)...”*

De dichos agravios irrogados por el impetrante, se desprende con claridad que el motivo principal de disenso del recurrente, versa en la presunta falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, a su solicitud de información dentro de los términos legales establecidos para tal efecto.-----

En ese tenor, después de un análisis de las constancias que obran en autos, primordialmente de aquellas que emanan del sistema “infomex- Gto” este Resolutor colige lo siguiente:-----

Resulta claro para este Colegiado, **que no le asiste razón al recurrente** al aducir que no se le ha dado respuesta a sus pretensiones de información, toda vez que del sumario se desprende con claridad que la Unidad de Acceso del Sujeto obligado otorgó respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información del recurrente a través del sistema infomex-gto, como a continuación se demuestra.-----

Inicialmente la solicitud de información ingresó a la Unidad de Acceso a la Información Pública el día 6 seis de noviembre del año 2013 dos mil trece, teniendo hipotéticamente el plazo de 5 cinco días para contestarla o solicitar ampliación para dicho efecto, esto es, el día 13 trece de noviembre ó 19 diecinueve con ampliación de término para dar respuesta.-----

El día 4 cuatro de noviembre del año 2013 dos mil trece, la Titular de la Unidad de Acceso, acreditó fehacientemente ante este Instituto que de acuerdo al primer periodo vacacional que gozaría dicha Unidad, serían inhábiles los días del viernes 8 ocho de

noviembre al martes 19 diecinueve de noviembre del año 2013 dos mil trece.- - - - -

En las condiciones apuntadas, tomando en consideración que la solicitud de información ingresó el día 6 seis de noviembre del año 2013 dos mil trece, y de acuerdo al periodo vacacional de la Unidad de Acceso, el término de 5 cinco días dispuesto en el ordinal 41 de la Ley de la materia, fenecería **el día 22 veintidós de noviembre ó 28 veintiocho del mismo mes en caso de haberse prorrogado dicho término**, situación verificable en el acuse de recibo de la solicitud de información emitido por el sistema Infomex-Gto, del cual se desprende con claridad que la fecha límite de respuesta sería el día 25 veinticinco de noviembre o 28 veintiocho de ese mes con notificación de ampliación del plazo.-

Así pues, de las constancias emitidas por el sistema "infomex-gto", se desprende fehacientemente que a las 13:07 trece horas con siete minutos **del día viernes 22 veintidós de noviembre del año 2013 dos mil trece**, la Unidad de Acceso a la Información Pública, emitió respuesta a la solicitud de información del recurrente, esto es, a la registrada con el folio 00513213, en la que a través de dicho sistema adjuntó escrito de respuesta dirigido al ciudadano [REDACTED] además del programa general de obra pública 2013 dos mil trece, aplicable al Municipio de Salamanca, Guanajuato.- - - - -

Ante tales circunstancias, resulta evidente que la Autoridad combatida consintió las hipótesis normativas previstas en los artículos 35 y 36 de la Ley de la materia, toda vez que del oficio de respuesta se desprende claramente que el Sujeto obligado, además de manifestarse sobre la información pretendida, puso a consideración del solicitante, el documento específico que obra en su poder (programa general de obras públicas). Luego entonces,

con tales documentos, se evidencia la respuesta otorgada a las pretensiones de información del ahora recurrente [REDACTED], por lo que al considerar colmada dicha hipótesis, se confirma que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Salamanca, Guanajuato, actuó con apego al marco normativo que rige la materia de acceso a la información, específicamente con lo dispuesto por los artículos 6, 12 último párrafo, 36 fracciones II, III, V y XV, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, toda vez que, realizó los tramites internos necesarios con la Unidad Administrativa correspondiente, para localizar y posteriormente, dentro del plazo legal concedido para tal efecto, **obsequiar respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud de información** por el Sistema electrónico "Infomex-Gto" registrada con el folio 00513213, poniendo a disposición del solicitante la información pública que resultó existente y en posesión del sujeto obligado.-----

En síntesis se concluye que, al existir respuesta fundada y motivada dentro del término legal (22 veintidós de noviembre del año 2013 dos mil trece) **resultan infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por el recurrente en su instrumento recursal**, de acuerdo a las constancias procesales que integran el expediente en que se actúa.-----

**DÉCIMO.-** Circunscrito entonces el análisis abordado sobre la inoperatividad e ineficacia de los agravios esgrimidos de acuerdo a las circunstancias expuestas. En este considerando, en amplitud de jurisdicción, se valorara la respuesta emitida por el Sujeto obligado, a efecto de verificar si con la misma, satisfizo el objeto jurídico petitionado. Respuesta en la que medularmente la Autoridad manifestó lo siguiente:-----



Además, remitiendo por el sistema "Infomex-Gto" el **Programa general de obra pública ejercicio 2013 dos mil trece de la Administración Pública Municipal de Salamanca, Guanajuato**, en el que se indica a detalle la descripción de la obra y/o acción a realizar, la localidad en que se ejecutará así como el origen de los recursos. Documental que obra (además del sistema "infomex-Gto") glosada a fojas de la 36 treinta y seis a la 44 cuarenta y cuatro del expediente de merito, las que por economía procesal, se tienen por reproducidas como si a letra se insertarán.-

Documentales con valor probatorio en términos de los artículos 65 al 70 de la Ley de Transparencia, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y

Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido de la respuesta** otorgada a la solicitud de información solicitada por el hoy recurrente.-----

Así pues, en lo total, atendiendo a lo dispuesto a las documentales fuente, por las que la Autoridad pretende dar cumplimiento al objeto jurídico petitionado, se puede colegir lo siguiente:-----

Tomando en consideración, que la petición de información del ahora recurrente consistió en conocer lo relativo al listado de 90 noventa obras públicas a ejecutar en el municipio de Salamanca, Guanajuato, indicando su ubicación, tipo de obra, costo de las misma, fecha de inicio y de probable terminación, motivo de su ejecución y el rubro del recurso con el que se ejecutara cada obra, esto es, federal, estatal o municipal, y de autos se depende, que de acuerdo al proceso lógico-jurídico de búsqueda de la información petitionada, la Unidad de Acceso del Sujeto obligado, acreditó de manera fehaciente ante este Organismo resolutor, que mediante el oficio MDH/UMAPI/531/2013 de fecha 6 seis de noviembre del año 2013 dos mil trece, requirió la información pertinente a su unidad administrativa (Dirección de Obras Públicas) respondiendo dicha Unidad Administrativa mediante oficio DGOP/1477/13 de fecha 11 once de noviembre del año 2013 dos mil trece, que la información que obra en sus archivos es precisamente el **Programa general de obra pública del ejercicio 2013 dos mil trece de la Administración Pública Municipal de Salamanca, Guanajuato, enfatizando que dicha información se remite en el estado en que se encuentra en apego a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 38 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.**-----

Así pues, en virtud de que la Unidad de Acceso del Sujeto obligado, puso a consideración del solicitante el documento específico que obra en poder de su unidad administrativa y máxime que dicho documento es el relativo a las pretensiones de información del recurrente, el cual fue puesto a su consideración en el estado que guarda, es decir, sin hacer procesamiento alguno de dicha información al no encontrarse obligada la Unidad de Acceso, de acuerdo a la precitada fracción IV del artículo 38 de la Ley de la materia. Luego entonces, con tales documentos, se tienen materialmente satisfechas las pretensiones de información del ahora recurrente [REDACTED], por lo que bastará la imposición del impetrante sobre dichos documentos, adquiriendo en ese acto eficacia legal y fuerza vinculatoria en la causa, para tener por satisfecha la pretensión de información del ahora impugnante. - - -

En mérito de lo anterior, se confirma que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, actuó con apego al marco normativo que rige la materia de acceso a la información, específicamente con lo dispuesto por los artículos 6, 12 último párrafo, 36 fracciones II, III, V y XV, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, toda vez que, realizó todos los tramites internos necesarios con su Unidad Administrativa correspondiente, para localizar y posteriormente, dentro del plazo legal concedido para tal efecto, obsequiar respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud de información del Sistema electrónico "Infomex-Gto" con numero de folio 00513213, poniendo a disposición del solicitante la información pública que resultó existente y en posesión del sujeto obligado.

**DECIMO PRIMERO.-** Por lo anteriormente expuesto en el presente instrumento, las consideraciones que informan el sentido

de la ejecutoria son las que enseguida se reproducen, como fundamento de esta Resolución.- - - - -

Al resultar infundado e inoperante el agravio invocado por el recurrente en su instrumento recursal, y de las propias constancias procesales que integran el expediente en que se actúa, este Colegiado determina **CONFIRMAR** la respuesta obsequiada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto obligado, Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, a la solicitud de información identificada con el folio 00513213, realizada a través el sistema electrónico "Infomex-Gto".- - - - -

En virtud de las conclusiones alcanzadas en el presente instrumento y por todos los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes, acreditados los hechos de los que se ha dado cuenta, con las documentales relativas a la solicitud primigenia de información, las constancias que se derivan del proceso de respuesta efectuado, la respuesta en tiempo a la solicitud de información, el Recurso de Revocación promovido y el informe justificado rendido junto con sus anexos, documentales que administradas entre sí, adquieren valor probatorio en términos de los artículos 65 al 70 de la Ley de la materia aplicable, así como 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32 fracción I, 34 fracciones I y II, 35, 36, 38 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 74, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, PRIMERO, SEGUNDO y QUINTO Transitorios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato expedida mediante Decreto

Legislativo número 292, por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, tercera parte, de fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2012 dos mil doce, así como los diversos 35, PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO Transitorios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 87, por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 18 dieciocho de octubre del año 2013 dos mil trece, este Resolutor Colegiado determina **CONFIRMAR** el acto recurrido, consistente en la presunta falta de respuesta, así como la emitida a la solicitud de información número 00513213 del sistema electrónico "Infomex-Gto", **conforme a lo establecido en los considerandos precedentes del presente instrumento**. Siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes:-----

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver el Recurso de Revocación número 263/13-RRI, interpuesto el día 28 veintiocho de noviembre del año 2013 dos mil trece, por el peticionario [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información identificada con el número 00513213 del sistema electrónico "Infomex-Gto", por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato.-----

**SEGUNDO.-** Se **confirma** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada a la solicitud de información número 00513213 del sistema electrónico "Infomex-Gto", otorgada el día 22

veintidós de noviembre del año 2013 dos mil trece, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, materia del presente Recurso de Revocación, en los términos y para los efectos expuestos en los considerandos noveno y décimo de la presente resolución.- - - - -

**TERCERO.-** Notifíquese de manera personal a las partes, precisando al respecto que, con fundamento en el artículo 81 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de Ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - - - -

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, M. del Pilar Muñoz Hernández, Consejera General y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General, en la 19ª Décima Novena Sesión Ordinaria, del 11º Décimo Primer año de ejercicio, de fecha 27 veintisiete del mes de marzo del año 2014 dos mil catorce, resultando ponente la segunda de los Consejeros mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE. DOY FE.** - - - - -

**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso  
Consejero Presidente**

**M. del Pilar Muñoz Hernández  
Consejera General**

**Licenciado Juan José Sierra Rea  
Consejero General**

**Licenciado Nemesio Tamayo Yebra  
Secretario General de Acuerdos**